



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

EXPEDIENTE: SRE-PSC-84/2023

PROMOVENTE: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DENUNCIADO: TELEVISIÓN AZTECA III, S.A. DE C.V.

Ciudad de México; cinco de julio de dos mil veinticuatro.

FUNDAMENTO LEGAL: Los artículos 460, párrafo 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los diversos 31, 33 fracciones I, II y III, 34, 94 y 95 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como el 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en términos del 441 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DETERMINACIÓN NOTIFICADA: Acuerdo de tres de julio de dos mil veinticuatro, dictado por el magistrados Rubén Jesús Lara Patrón, integrante de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, firmado electrónicamente en el procedimiento especial sancionador citado al rubro.

PERSONA NOTIFICADA: Televisión Azteca III, S.A. de C.V., antes Televisión Azteca, S.A. de C.V., por conducto de su apoderado legal Félix Vidal Mena Tamayo o de sus autorizados Arturo Ramos Sobarzo, Arturo Camacho Loza, Irma Erandeni Nava Sánchez y Claudia María González Luna.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA. El que suscribe, actuario adscrito a esta Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **HAGO CONSTAR:** Que al actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 460, fracción 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, debido a que no fue posible notificar personalmente en la fecha y hora señaladas en el citatorio de cuatro de julio del año en curso a la citada persona, como se advierte de la razón actuarial del día de la fecha; y, no obstante que la notificación se practicó por cédula que se fijó en el domicilio; en aras de preservar la garantía de audiencia de la parte interesada y los principios de certeza y seguridad jurídica de los actos jurisdiccionales, siendo las **nueve horas con cuarenta minutos del día en que se actúa se notifica a Televisión Azteca III, S.A. de C.V., antes Televisión Azteca, S.A. de C.V.,** por conducto de su apoderado legal Félix Vidal Mena Tamayo o de sus autorizados Arturo Ramos Sobarzo, Arturo Camacho Loza, Irma Erandeni Nava Sánchez y Claudia María González Luna, el acuerdo de tres de julio del año en curso, constante de **cuatro páginas, mediante cédula que se fija en los estrados de este órgano jurisdiccional,** cuya copia se anexa a la presente. **DOY FE.**

ROBERTO ELIUD GARCÍA SALINAS

Actuario



TRIBUNAL ELECTORAL DE
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

EXPEDIENTE: SRE-PSC-84/2023

PROMOVENTE: DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y
PARTIDOS POLÍTICOS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DENUNCIADO: TELEVISIÓN
AZTECA III, S.A. DE C.V.

En la Ciudad de México, a tres de julio de dos mil veinticuatro, el secretario **Jorge Omar López Penagos** da cuenta al **Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Documentación recibida:	Asunto:
Oficio TEPJF-SRE-SGA-4333/2024 de la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional Especializada.	Se remite impresión del correo electrónico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual adjunta el oficio INE/DEPPP/DE/DATE/3183/2024, mediante el cual realiza manifestaciones relacionadas con la verificación de la pauta de reposición de Televisión Azteca III, S.A. DE C.V. concesionaria de la emisora XHCBM-TDT2 (canal 24.2) en Michoacán, lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el procedimiento especial sancionador al rubro citado, anexando al efecto la documentación atinente.

Con fundamento en el artículo 180 fracción XV¹, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación² y 72 fracción IV, inciso f)³, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se **ACUERDA**:

I. Recepción. Se tiene por recibida la documentación de cuenta, la cual se ordena agregar a los autos para que obren como corresponda.

II. Se toma conocimiento de las manifestaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, relacionadas con la verificación de la pauta de reposición de Televisión Azteca III, S.A. DE C.V. concesionaria de la emisora XHCBM-TDT2 (canal 24.2) en Michoacán.

III. Estado procesal del expediente. El veinte de julio de dos mil veintitrés este órgano jurisdiccional determinó la existencia de la infracción atribuida a Televisión Azteca III, S.A. de C.V., consistente en el incumplimiento de la pauta, lo anterior, por 1) no transmitir conforme a la pauta ordenada por el Instituto Nacional Electoral; 2) omitir la transmisión de las reprogramaciones derivadas de los

¹ **Artículo 180.** Son atribuciones de los magistrados y magistradas electorales las siguientes: (...)

XV. Las demás que les señalen las leyes o el Reglamento Interno del Tribunal o las que sean necesarias para el correcto funcionamiento del Tribunal. Cada magistrado o magistrada de la Sala Superior y de las Salas Regionales contará permanentemente con el apoyo de los y las secretarías instructoras y de estudio y cuenta que sean necesarias para el desahogo de los asuntos de su competencia.

² De conformidad con lo señalado en el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se expide, entre otras, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de este año, los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto, continuarán tramitándose, hasta su resolución final, de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio, por lo que, en el caso, las normas aplicables son las de la Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

³ **Artículo 72.** En la formulación de requerimientos, se atenderá a lo siguiente: (...)

IV. Corresponde a la o el Magistrado Instructor, requerir lo conducente sobre: (...)

f) El cumplimiento de las ejecutorias en las cuales hayan fungido como Ponentes.

requerimientos de información realizados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del referido instituto electoral; 3) transmitir la pauta de otra entidad federativa (Ciudad de México) en Zamora, Michoacán y 4) la difusión de promocionales excedentes, durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintidós, razón por la cual, entre otras cuestiones, se le impuso una multa y se ordenó reprogramar la pauta.

Derivado de lo anterior, el veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, la encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral informó que Televisión Azteca III, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora XHCBM-TDT2 (canal 24.2) en Michoacán, cumplió con el 99.24% de la reprogramación ordenada, omitiendo de nueva cuenta 1 promocional, de conformidad con lo siguiente:

Cumplimiento de la pauta de reposición

Del resultado del monitoreo a la transmisión de los spots pautados para reposición y del análisis a dicha información, se obtuvo que la emisora transmitió los promocionales de acuerdo a la siguiente tabla:

Cumplimiento por promocionales pautados por actor

XHCBM -TDT2 Canal 24.2

Calificación	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	MORENA	PES	INE	Total
Pautados	12	9	13	18	7	6	13	19	35	132
No Verificados	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1*
% No verificados	0%	11.11%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0.76%
Promocionales verificados	12	8	13	18	7	6	13	19	35	131
Promocionales transmitidos	12	8	13	18	7	5	13	19	35	130
% Promocionales transmitidos	100%	100%	100%	100%	100%	83.33%	100%	100%	100%	99.24%
No Transmitidos	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
% No transmitidos	0%	0%	0%	0%	0%	16.67%	0%	0%	0%	0.76%

* El porcentaje de promocionales no verificados se refiere a los promocionales que debido a cuestiones técnicas u operativas ajenas a la emisora no han sido posibles validar. Por ello, dicho porcentaje no se toma en cuenta para determinar el cumplimiento de una emisora, sino el total de promocionales verificados.

IV. Reposición de pautas. En ese sentido, se ordena **requerir a la DEPPP** para que, en la siguiente sesión del Comité de Radio y Televisión, se apruebe un nuevo calendario de reposición de promocionales que ha omitido la concesionaria involucrada en el presente asunto, realice su monitoreo y, en el momento oportuno, informe sobre su cumplimiento.

Por otra parte, **hágase del conocimiento** a la concesionaria Televisión Azteca III, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora XHCBM-TDT2 (canal 24.2) en Michoacán, que deberá cumplir con la reposición de pautas, ya que así se determinó en la sentencia principal emitida en este asunto. Por lo anterior, se le apercibe a la concesionaria que, en caso de incumplir con lo ordenado, se le impondrá alguna de las medidas de apremio que se estime pertinente, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-84/2023

NOTIFÍQUESE en términos de la normativa aplicable.

Así lo acordó y firmó el Magistrado instructor de la Sala Regional Especializada ante el secretario de estudio y cuenta, quien da fe.

Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 2/2023, que regula las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales.

Magistrado

Nombre: Rubén Jesús Lara Patrón

Fecha de Firma: 03/07/2024 04:39:21 p. m.

Hash: STC6Y/k3ZG0uI65HEKnzQw2LRcY=

Secretario(a) de Estudio y Cuenta

Nombre: Jorge Omar López Penagos

Fecha de Firma: 03/07/2024 02:43:18 p. m.

Hash: Rm1o6YWLUBHcs5lzXIqP4MqhP5I=